



ugr

Universidad
de Granada



Universidad de Granada

PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE

CURSO 2013-2014

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria de 29 de abril de 2013)



PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE (POD) 2013-2014 UNIVERSIDAD DE GRANADA

INTRODUCCIÓN	4
I RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR Y CÓMPUTO DE LA DOCENCIA	5
1.1.- Régimen de dedicación del profesorado, obligaciones docentes y potencial docente	5
1.1.1.- Potencial docente de los departamentos y obligaciones docentes	5
1.1.2.- Enseñanzas universitarias a las que afecta el POD	8
1.1.3.- Actividades docentes lectivas semanales del PDI	8
1.1.4.- Cálculo de la dedicación del profesorado a actividad docente	8
1.2.- Horarios de docencia y obligaciones de dedicación a tutorías	9
1.3.- Personal investigador con colaboración y responsabilidad en tareas docentes	10
1.4.- Colaboración docente de los tutores clínicos	11
1.5.- Permisos y licencias.....	12
1.6.- Regulación de las obligaciones docentes del profesorado y criterios para atribuir encargos docentes ...	12
1.7.- Docencia de posgrado. Másteres universitarios y doctorado (PD 60).....	14
1.8.- Plan de Sustituciones y garantía de impartición de la docencia.....	15
II CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE GRUPOS Y LA OFERTA DE ASIGNATURAS	16
2.1.- Grupos de teoría de asignaturas troncales y obligatorias de los planes de estudios en extinción.....	16
2.2.- Grupos de docencia amplios y reducidos para asignaturas básicas y obligatorias de los planes de estudios de las titulaciones de grado.....	16
2.3.- Criterios para el establecimiento de los grupos reducidos de docencia práctica (titulaciones en extinción y titulaciones de grado.....	17
2.4.- Criterios generales para la oferta de materias optativas y de libre configuración específica	17
2.4.1.- Adaptación de la oferta de asignaturas de libre configuración específica (LCE)	17
2.4.2.- Adaptación de la oferta de asignaturas optativas	18
2.5.- <i>Practicum</i> o prácticas externas curriculares	19
2.6.- Prácticas de campo.....	19
2.7.- Proyecto/Trabajo fin de carrera (titulaciones en extinción)	19
2.8.- Trabajo fin de grado (TFG).....	20



2.9.- Trabajo fin de máster (másteres universitarios).....	21
2.10. Tutorización en programa de doctorado	21
2.11.- Propuesta de estructura de grupos y oferta de asignaturas de libre configuración específica.....	21
2.12.- Armonización del proceso de implantación de las titulaciones de grado y de extinción de las titulaciones al amparo de la LRU.....	21
III.- APROBACIÓN DE LAS PROGRAMACIONES DOCENTES Y CUMPLIMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DOCENTE.	
OBLIGACIONES DE LOS CENTROS Y DEPARTAMENTOS	22
3.1.- Departamentos. Programaciones docentes y difusión	22
3.1.1.- Modificaciones de la organización docente	23
3.2.- Centros. Aprobación del Plan Docente del Centro.....	23
IV.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE	24
V.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.....	24
VI.- DISPOSICIÓN FINAL	24
ANEXO I. CALENDARIO DE ORGANIZACIÓN DOCENTE.....	25
ANEXO II. COMPENSACIONES Y REDUCCIONES DOCENTES	26
1.1.- Por gestión universitaria.....	26
1.2.- Por investigación, transferencia y dirección de tesis.....	27
1.3.- Por acciones especiales de docencia, investigación y gestión	28
1.4.- Reducción por representación sindical.....	29
1.5.- Reducción de docencia por edad	29



INTRODUCCIÓN

En el apartado 1 del artículo 175 de los Estatutos de la Universidad de Granada, se indica que “El Consejo de Gobierno establecerá los criterios generales de organización de la docencia en la Universidad de Granada. Anualmente, aprobará el Plan de Ordenación Docente, de cuyo cumplimiento serán responsables los Departamentos y que coordinarán y supervisarán los Centros” (Decreto 231/2011 de 12 de julio, BOJA de 28 de julio de 2011).

El Plan de Ordenación Docente (en adelante, POD) es el documento que define las normas y criterios por los que se debe regir la docencia de enseñanzas oficiales de las titulaciones al amparo de la LRU (titulaciones en extinción) y de las titulaciones de grado y de posgrado (másteres universitarios y cursos de doctorado). Dichas normas y criterios se articulan a partir de los principios generales y del conjunto de la legislación por la que, dentro del ámbito del principio de autonomía universitaria, la Universidad tiene que regirse:

- a) Normativa universitaria de ámbito estatal: Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (LOMLOU), R. D. 898/1985, de 30 de abril, de régimen del profesorado universitario, R. D. Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (BOE de 21 de abril de 2012) y la restante normativa que le sea de aplicación.
- b) Desde el ámbito autonómico, la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, la Ley 12/2011, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley Andaluza de Universidades, así como la Resolución de 25 de septiembre de 2012, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se hace público el acuerdo del pleno del Consejo Andaluz de Universidades, adoptado en la reunión del 26 de junio del 2012, en el ámbito del régimen de dedicación del profesorado universitario en las universidades públicas de Andalucía (BOJA de 8 de octubre de 2012).
- c) Normativa propia de la Universidad de Granada (resoluciones de la Universidad de Granada por las que se ordena la publicación de los planes de estudios conducentes a títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, cuya docencia tiene adscrita la Universidad de Granada; Estatutos de la Universidad de Granada; normativa de planificación docente y organización de exámenes; normativa que regula los estudios de tercer ciclo y calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno).

El Consejo de Gobierno y el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado (en adelante, VOAP), en quien residen las competencias delegadas por el Rector relativas a la organización docente de la Universidad, velarán por el cumplimiento del POD por parte de los Departamentos, responsables de la adscripción de la organización docente del personal docente e investigador (en adelante, PDI), y por parte de los Centros. Dicho cumplimiento conlleva dos actuaciones fundamentales:

- a) Respeto a los plazos establecidos en el presente POD relativos a la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales. Este conjunto de plazos conforma el Calendario de Organización Docente de la Universidad de Granada, recogido en el ANEXO I.
- b) Cumplimentación de la aplicación informática de Organización Docente, que es la plataforma a través de la cual los Departamentos, los Centros y el VOAP materializan los criterios y principios organizativos establecidos en el presente documento.



I. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR Y CÓMPUTO DE LA DOCENCIA

1.1 Régimen de dedicación del profesorado, obligaciones docentes y potencial docente

El régimen de dedicación del profesorado universitario se establece primordialmente conforme a la siguiente legislación: Estatutos de la Universidad de Granada; R.D. 898/1985, de 30 de abril, de Régimen del Profesorado Universitario; artículo 47 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público; LOMLOU; R. D. Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, así como la Resolución de 25 de septiembre de 2012, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología que se dicta en aplicación del anterior R. D. Además, resulta de aplicación para el profesorado con contrato laboral el Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con Contrato Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

El régimen de dedicación del profesorado puede ser a tiempo completo o parcial. En cada caso se establecen unas obligaciones docentes diferentes, según el tipo de contrato o vinculación con la universidad. Con carácter general, el régimen de dedicación del profesorado universitario abarca:

- a) Actividad docente, con el régimen de dedicación a tutorías establecido en la normativa vigente.
- b) Investigación.
- c) Gestión.
- d) Innovación y transferencia de conocimiento.
- e) Formación.

El conjunto de tareas docentes e investigadoras del profesorado universitario a tiempo completo (así como las que correspondan en el profesorado con dedicación a tiempo parcial) se enmarca, con carácter general, dentro de la legislación que dicta instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado (Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública), el Estatuto Básico del Empleado Público y la restante normativa que sea de aplicación.

1.1.1 Potencial docente de los Departamentos y obligaciones docentes

El Departamento es el órgano universitario responsable, dentro de su ámbito competencial, de coordinar y desarrollar la docencia que le ha sido adscrita por la universidad. El potencial docente de un Departamento para impartir docencia se expresa como la suma de las obligaciones docentes máximas del personal docente adscrito al Departamento.

El R. D. Ley 14/2012, establece una nueva redacción al artículo 68 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que regula el régimen de dedicación del profesorado de las universidades públicas. En virtud de esta nueva redacción se determina que con carácter general, el personal docente e investigador funcionario de las Universidades en régimen de dedicación a tiempo completo dedicará a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS. No obstante, la dedicación a la actividad docente de este personal podrá variar en función de la actividad investigadora reconocida de conformidad con el R. D. 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y que haya dado lugar a la percepción del complemento de productividad previsto en el artículo 2.4 del mismo.



Como complemento del citado R. D. Ley 14/21012, ha de ser considerada la Resolución de 25 de septiembre de 2012, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno del Consejo Andaluz de Universidades, de la reunión celebrada el 26 de junio de 2012, en el ámbito del régimen de dedicación del profesorado universitario en las universidades públicas de Andalucía, que es de aplicación al personal docente e investigador funcionario en régimen de dedicación a tiempo completo y al personal docente e investigador contratado en régimen laboral.

Sin perjuicio del desarrollo de las restantes tareas académicas dentro de su régimen de dedicación, la normativa vigente citada anteriormente determina las obligaciones docentes máximas (actividad docente en periodo lectivo) para cada una de las categorías de profesorado, tal como se recoge a continuación:

Profesorado de cuerpos docentes universitarios*	Dedicación a la actividad docente en periodo lectivo para impartir en cada curso:
1. Profesores Titulares de Universidad, Profesores Titulares de Escuelas Universitarias o Catedráticos de Escuela Universitaria con tres o más evaluaciones positivas, habiéndose superado la más reciente con efectos a partir de 01/01/2007 inclusive.	Hasta 160 horas lectivas
2. Catedráticos de Universidad con cuatro o más evaluaciones positivas, habiéndose superado la más reciente con efectos a partir de 01/01/2007 inclusive.	
3. Profesores Titulares de Universidad, Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, Catedráticos de Escuela Universitaria o Catedráticos de Universidad con cinco o más evaluaciones positivas, independientemente de la fecha en la que se superó la más reciente.	
4. Profesores Titulares de Universidad que hayan accedido a este cuerpo docente con posterioridad a 31/12/2012.	Hasta 240 horas lectivas
5. Profesores Titulares de Universidad, Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, Catedráticos de Escuela Universitaria con una o dos evaluaciones positivas, habiéndose superado la más reciente con efectos a partir de 01/01/2007 inclusive.	
6. Catedráticos de Universidad con tres o menos evaluaciones positivas, habiéndose superado la más reciente con efectos a partir de 01/01/2007 inclusive.	
7. Profesores Titulares de Universidad, Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, Catedráticos de Escuela Universitaria o Catedráticos de Universidad: - Que no hayan sometido a evaluación su actividad investigadora o, habiéndola sometido, haya sido evaluada negativamente. - Que hayan obtenido cuatro o menos evaluaciones positivas, habiéndose superado la más reciente con efectos anteriores a 01/01/2007.	Hasta 320 horas lectivas
8. Profesorado Emérito.	Establecida en la <i>Normativa reguladora de la figura de Profesor Emérito en la UGR</i> (aprobada en la sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2012)



* Entre el profesorado funcionario se contempla a los profesores con plaza vinculada al sistema sanitario, cuyo régimen de dedicación se regula por los RR.DD. 1558/1986 y 1652/1991.

Profesorado contratado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo (Profesores Colaboradores y Profesores Contratados Doctores)	Dedicación a la actividad docente en periodo lectivo para impartir en cada curso:
- Que haya obtenido tres o más evaluaciones positivas (en virtud del convenio suscrito al efecto entre la UGR y la CNEAI), habiéndose superado la más reciente con efectos a partir de 01/01/2007 inclusive.	Hasta 160 horas lectivas
- Que haya obtenido una o dos evaluaciones positivas (en virtud del convenio suscrito al efecto entre la UGR y la CNEAI), habiéndose superado la más reciente con efectos a partir de 01/01/2007, inclusive. - Que no haya podido someter a evaluación su actividad investigadora porque se haya accedido a la figura respectiva de profesorado contratado permanente con posterioridad a 31/12/2012, o por no cumplir un mínimo de seis años evaluables a 31/12/2012.	Hasta 240 horas lectivas
- Que no se encuadre en el caso anterior.	Hasta 320 horas lectivas

A efectos de aplicar las dedicaciones docentes recogidas en las tablas anteriores, los Departamentos dispondrán de la información suministrada por el VOAP sobre los periodos de actividad investigadora de su profesorado evaluados positivamente. El profesorado pendiente de resolución de la evaluación de su actividad investigadora en la última convocatoria, podrá documentar ante el Departamento esta situación, y en tal caso, éste podrá realizar las previsiones a las que hubiere lugar referidas a la dedicación de este profesorado. Una vez producida la resolución por parte de la CNEAI, el VOAP suministrará esta nueva información, y el Departamento reorganizará sus encargos docentes teniendo en cuenta la misma.

Profesorado contratado con vinculación no permanente y dedicación a tiempo completo o parcial	Dedicación a la actividad docente en periodo lectivo para impartir en cada curso:
1. Profesores Sustitutos Interinos con dedicación a tiempo completo.	La establecida en contrato según la docencia a cubrir en la situación sobrevenida por sustitución o vacante
2. Profesores contratados con vinculación no permanente y con dedicación a tiempo completo (Profesores Ayudantes Doctores y Profesores Visitantes).	Hasta 240 horas lectivas
3. Profesores contratados con vinculación no permanente y con dedicación a tiempo parcial (Profesores Asociados Laborales, Profesores Visitantes, Profesores Sustitutos Interinos y Profesores Asociados de Ciencias de la Salud**).	Entre 2 y 6 horas lectivas semanales
4. Ayudante Laboral LOMLOU***.	Hasta 60 horas lectivas de carácter práctico

** Los Profesores Asociados de Ciencias de la Salud tienen un régimen de dedicación que se regula por los RR.DD. 1558/1986 y 1652/1991 y la "Adenda del modelo de colaboración para la formación práctico-clínica en las instituciones sanitarias públicas del alumnado de los estudios universitarios conducentes a las profesiones sanitarias" (BOJA nº54 de 18 de marzo de 2008). De acuerdo con el apartado 8 del Art. 9 del R.D. 898/1985, de 30 de abril, de Régimen del Profesorado Universitario, el cómputo de dedicación de la docencia podrá realizarse por periodos lectivos anuales de acuerdo con el plan docente del Centro.



*** De acuerdo con lo que establece el artículo 49 de la LOMLOU, los Ayudantes colaborarán en tareas docentes de índole práctica hasta un máximo de 6 créditos anuales, pero su régimen de dedicación será el del profesorado a tiempo completo para el resto de consideraciones y actividades.

Colaboradores extraordinarios	Dedicación a la actividad docente en periodo lectivo para impartir en cada curso:
<p>Colaborador Extraordinario (art. 131 de los Estatutos de la Universidad; desarrollo regulado por Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2005 y modificado por Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2008)</p>	Hasta 120 horas lectivas

Además de las horas lectivas señaladas en los cuadros anteriores, el personal docente está obligado al régimen de tutoría individual y de atención al alumnado establecido en el apartado 1.2.

1.1.2 Enseñanzas universitarias a las que afecta el POD

Titulaciones de primer y segundo ciclo: planes de estudios aprobados al amparo de la Ley de Reforma Universitaria (LRU), y cuya enseñanza comenzó a extinguirse a partir del curso 2010-2011.

Titulaciones de grado: planes de estudios aprobados al amparo de la LOU y LOMLOU, en el marco legal del R. D. 1393/2007, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Titulaciones de posgrado: se corresponden con títulos de másteres universitarios o programas de doctorado (PD 60), aprobados al amparo de la normativa citada anteriormente.

1.1.3 Actividades docentes lectivas semanales del PDI

Se considera actividad docente del PDI aquella que se realiza con presencia simultánea del profesorado y los estudiantes, con un horario y una ubicación oficiales, que habrán sido establecidos por el plan docente de cada Centro. Se considera actividad docente presencial:

1. Clases de teoría en aulas.
2. Clases prácticas, seminarios o tutorías colectivas.
3. Clases teórico-prácticas.
4. Prácticas de taller o laboratorio.
5. Prácticas de campo.

Los grupos de docencia se clasifican en:

Grupo de docencia amplio: se imparte a todo el alumnado matriculado en un grupo de una determinada asignatura, en los términos establecidos en la sección II, apartado 2.2.

Grupo de docencia reducido: corresponde a la subdivisión del grupo amplio de docencia, para aquellas asignaturas y titulaciones en las que la ratio de presencialidad (véase 1.1.4.) lo permite. El grupo reducido podrá ser considerado específicamente **grupo reducido de docencia práctica** en aquellas asignaturas y titulaciones en las que, por su índice de experimentalidad y número de estudiantes, se justifique la existencia del mismo.

1.1.4 Cálculo de la dedicación del profesorado a actividad docente

La determinación de la distribución de horas semanales del PDI a actividad docente se llevará a cabo de la siguiente forma:



- a) **Titulaciones de primer y segundo ciclo (LRU):** 1 crédito equivale a 10 horas de actividad docente presencial.
- b) **Titulaciones de grado (LOU y LOMLOU):** la *"Guía para la elaboración de propuestas de planes de estudios de títulos oficiales de grado"*, aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2008, establece en el apartado 3:

"Número de horas de cada crédito (ECTS) [para el estudiante]: el número de horas asignadas al crédito será de 25, que incluyen las enseñanzas teóricas, prácticas, así como las horas de trabajo individual -actividades académicas dirigidas- y de estudio del estudiante. Las horas lectivas presenciales se fijarán de acuerdo con las competencias establecidas, no pudiendo ser el coeficiente de presencialidad menor de un 20% (5 horas) ni mayor de un 40% (10 horas)".

Por tanto, para computar las horas de dedicación del profesorado a la actividad docente se tendrá en cuenta que un crédito ECTS equivale a 10 horas de docencia del profesorado. La distribución semanal de dichas horas debe garantizar que el estudiante reciba el número de horas de docencia presencial que establece el documento Verifica de cada titulación.

1.2 Horarios de docencia y obligaciones de dedicación a tutorías

El establecimiento de los horarios de docencia y de atención al alumnado, así como la asignación de espacios donde desarrollar dichas tareas, corresponde a los Centros y a los Departamentos.

Los planes docentes de los Centros se elaborarán de forma coordinada con las organizaciones docentes de los Departamentos implicados. En las organizaciones docentes de los Departamentos se tendrán en cuenta criterios que faciliten los principios de conciliación de la vida familiar y laboral. Los Centros velarán porque la aplicación de dichos principios no repercuta negativamente en la distribución horaria de la docencia en las titulaciones que se imparten en el mismo.

La distribución de los horarios de docencia y dedicación a tutorías del profesorado deberá cumplir las siguientes pautas:

- a) El personal docente a tiempo completo está obligado a un régimen semanal de seis horas de tutoría individual y atención al alumnado. Dicha dedicación a atención tutorial se reducirá en una cantidad proporcional cuando se trate de profesorado de los cuerpos docentes universitarios con dedicación a tiempo parcial. El profesorado contratado con dedicación a tiempo parcial es responsable de un número de horas semanales de atención tutorial igual al de las horas de docencia que determine su contrato.
- b) La dedicación a las tutorías se desarrollará durante todo el período lectivo del curso. La concentración de la actividad docente en un semestre, salvo en caso de disfrute de un permiso o licencia, no exime en ningún caso al profesorado de su dedicación semanal a tutorías durante todo el período lectivo.
- c) La adscripción de docencia al personal docente e investigador se realizará en los Departamentos, con el acuerdo preceptivo del Consejo de Departamento, y conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada y el POD. Asimismo, los Departamentos están obligados a velar por el cumplimiento de los horarios de tutorías de su profesorado y a hacerlos públicos, mediante su introducción en la aplicación informática y por otros medios de publicidad utilizados por el Departamento (tablón de anuncios, página web, guía del alumnado, guías docentes).
- d) Los Centros serán los encargados de la distribución de los horarios de docencia teórica y práctica (recogidos en los planes docentes de los Centros), de su introducción en la aplicación informática y de la publicación de los mismos por los medios que se consideren más efectivos (tablón de anuncios, página web, guía del alumnado, guías docentes). Para garantizar la necesaria coordinación entre los planes docentes de los Centros y las organizaciones



docentes de los Departamentos, los primeros tendrán que estar aprobados por las respectivas Juntas de Centro antes de la elaboración por parte de los Departamentos de sus organizaciones docentes (véase Calendario de Organización Docente, ANEXO I).

- e) Las horas de actividad docente semanal se desarrollarán de acuerdo con los períodos de docencia de cada curso académico, el POD y el horario establecido por los Centros.
- f) En el caso de la docencia desarrollada en Centros diferentes, los Departamentos –en coordinación con los Centros- adoptarán las medidas oportunas para garantizar el desarrollo normal de las obligaciones docentes del profesorado, estableciendo la suficiente distancia temporal entre asignaturas.
- g) La asignación de docencia al profesorado con contrato a tiempo parcial deberá ajustarse a las horas que determine su contrato. Es obligación del Departamento velar por el cumplimiento de esta norma.

1.3 Personal investigador con colaboración y responsabilidad en tareas docentes

El personal de investigación de la Universidad de Granada podrá prestar colaboraciones docentes, siempre de acuerdo con las condiciones de la convocatoria y del programa de formación de investigadores que le sea de aplicación. Los Departamentos posibilitarán la colaboración docente del personal investigador, doctor y no doctor, debiendo incluir la misma en la organización docente aprobada por el Consejo de Departamento. Las tareas docentes del personal investigador se registrarán por los mismos criterios de organización docente establecidos para el profesorado en el apartado anterior, si bien, dentro de los límites y pautas que a continuación se detallan:

- a) Para que un miembro del personal de investigación pueda impartir docencia, se requiere la preceptiva autorización por parte del Vicerrectorado de Política Científica e Investigación. Dicha autorización se realizará de oficio, y se asignará por defecto al Departamento de adscripción de la beca o contrato de investigación.
- b) El VOAP será el encargado de certificar la docencia del personal investigador que desempeñe tareas docentes en un Departamento.
- c) El personal investigador que colabore en tareas docentes lo hará bajo la supervisión del profesorado responsable de la docencia correspondiente.
- d) Quedan excluidos de la limitación anterior los contratados del “Programa Ramón y Cajal”, los contratados del “Programa Juan de la Cierva” y los contratados del “Programa de Incorporación de Doctores” (incluidos los contratos puente) del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.
- e) Los créditos correspondientes a las tareas docentes desempeñadas por el personal investigador –salvo los contemplados en el apartado d) anterior- no computarán en el potencial docente del Departamento para la valoración de las necesidades de plantilla, aunque sí serán tenidos en cuenta a efectos de sustitución de profesorado del Departamento.
- f) Con carácter general, las tareas docentes máximas que se podrán asignar al personal investigador en periodo de contrato son las siguientes:



Personal investigador no doctor (según Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación)	Dedicación a la actividad docente en periodo lectivo para impartir en cada curso:
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personal investigador en formación del Programa de Formación del Profesorado Universitario (FPU) del Ministerio de Educación y del Ministerio de Ciencia e Innovación. ▪ Personal investigador del Programa de Formación de Personal Investigador (FPI) del Plan Nacional. ▪ Personal investigador en formación en Proyectos de Excelencia de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía. ▪ Personal investigador del Programa de Formación de Investigadores y Perfeccionamiento de Doctores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada. ▪ Personal investigador del Programa de la Junta de Andalucía de Formación del Profesorado Universitario (FPU) para incentivos a áreas de conocimiento deficitarias. ▪ Personal investigador de otras convocatorias incluidas en el R. D. 63/2006 o cuya beca haya sido homologada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada. 	<p>Hasta 60 horas lectivas en periodo de <i>venia docendi</i></p>
Personal Investigador Doctor	Dedicación a la actividad docente en periodo lectivo para impartir en cada curso:
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Programa Ramón y Cajal. ▪ Programa de Incorporación de Doctores del Plan Propio de Investigación. ▪ Programa Juan de la Cierva. ▪ Programa de Contratos Puente del Plan Propio de Investigación. ▪ Personal doctor en proyectos de excelencia de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía. ▪ Cualquier otro programa oficial equiparado a los anteriores por el que los beneficiarios sean contratados por la Universidad de Granada y desarrollen su actividad en el ámbito de la misma. 	<p>Entre 80 y 120 horas lectivas en periodo de <i>venia docendi</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personal investigador del Programa de la Junta de Andalucía de Formación del Profesorado Universitario (FPU) para incentivos a áreas de conocimiento deficitarias con contrato prorrogado para el curso 2013-2014. 	<p>Hasta 240 horas lectivas o fracción proporcional entre el inicio del curso académico y la fecha de finalización del contrato en vigor</p>

1.4. Colaboración docente de los tutores clínicos

En virtud de lo establecido en el “Protocolo de acuerdo entre la Consejería de Salud, el Servicio Andaluz de Salud y la Universidad de Granada”, suscrito el 6 de octubre de 2011, en desarrollo de la Adenda al Convenio-Marco para la utilización de las instituciones sanitarias en la investigación y la docencia, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, el 4 de marzo de 2008, *los tutores clínicos, atendiendo a su formación y especialización asistencial, podrán ser invitados*



a participar en la docencia de las asignaturas, a propuesta de los Departamentos, y bajo supervisión de los responsables académicos de las mismas.

La colaboración total por parte de los tutores clínicos en estos supuestos podrá alcanzar hasta un 25% de los créditos correspondientes de la asignatura. Tales colaboraciones deberán ser informadas por el Departamento a efectos de su certificación por parte del VOAP.

1.5 Permisos y licencias

La Universidad de Granada, en los términos establecidos por sus Estatutos, podrá conceder el disfrute de permisos y licencias de duración variable, siempre que las organizaciones docentes de los Departamentos así lo hayan contemplado y que la actividad a desarrollar lo justifique.

En todo caso el Departamento debe designar al sustituto o sustitutos que se harán cargo de la actividad lectiva y/o tutorial del profesorado que disfrute del permiso, excepto para aquel periodo del mismo que se corresponda con las vacaciones de Navidad, Semana Santa, mes de agosto, días festivos y día de la apertura oficial del curso.

1.6 Regulación de las obligaciones docentes del profesorado y criterios para atribuir encargos docentes

Los encargos docentes que son responsabilidad del profesorado adscrito a los Departamentos corresponden a:

- 1) Los encargos docentes de teoría y prácticas correspondientes a las enseñanzas de titulaciones en extinción y titulaciones de grado de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional.
- 2) La docencia de posgrado en másteres universitarios y doctorado (PD 60).
- 3) Las asignaturas de libre configuración específica y las del Campus Andaluz Virtual.

Como garantía para el desarrollo de la docencia correspondiente a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, se establece que:

- a) El conjunto de las compensaciones de cualquier ámbito de conocimiento no podrá superar el 20% de su potencial docente.
- b) Como se indica en el Anexo II de este POD, en el curso académico 2013-2014, en función de las disponibilidades presupuestarias y del contexto normativo actual en los ámbitos estatal y autonómico, para la valoración de las necesidades docentes que generen contratación sólo se computarán las reducciones sindicales y por razón de edad y las compensaciones docentes por gestión universitaria e investigación y transferencia (recogidas en los apartados 1.1 y 1.2 del Anexo II), exceptuadas las reconocidas por evaluaciones positivas de la CNEAI indicadas en los puntos 1.2.f y 1.2.g del Anexo II. En todo caso, las compensaciones y reducciones referidas no darán lugar a incremento de plantilla ordinaria de profesorado, a excepción de las compensaciones por gestión inherentes a la estructura departamental.
- c) La aplicación del conjunto de las compensaciones y reducciones a nivel individual no podrá producir una dedicación a la actividad docente en periodo lectivo inferior a 12 créditos.
- d) Dadas las limitaciones legales en materia de contratación de profesorado, y en virtud del punto sexto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2010, los Departamentos que prevean que, tras aplicar las compensaciones y reducciones docentes, se produzcan necesidades docentes en el curso académico 2013-2014 que no puedan ser asumidas con su potencial docente actual (contabilizado de acuerdo con las tablas de dedicación del apartado 1.1.1. de este POD), deberán comunicar al VOAP dichas necesidades, con anterioridad al 11 de junio de 2013. A partir de dicha comunicación, la



Comisión Académica podrá proponer al Consejo de Gobierno, previa consulta a los ámbitos de conocimiento adscritos y/o vinculados, la adscripción de asignaturas del Departamento a ámbitos de conocimiento de otros Departamentos a los que se les hayan vinculado dichas asignaturas.

El profesorado perteneciente a los diferentes Departamentos debe impartir la docencia adscrita a los mismos, con independencia de las enseñanzas y del Centro, siempre dentro de la misma ciudad, donde se desarrollen estas enseñanzas. Para ello, el Consejo de Departamento, dentro del ámbito de sus competencias y de aplicación de este POD, dispondrá de flexibilidad para aprobar unos criterios de asignación de tareas docentes al profesorado, conforme a su reglamento de régimen interno y en coordinación, donde corresponda, con los coordinadores de los másteres universitarios y de los programas de doctorado (PD 60). Esta flexibilidad será de aplicación siempre y cuando no se generen necesidades de contratación o excedentes de profesorado en el seno del Departamento, todo ello condicionado por las disponibilidades presupuestarias vigentes y las actuales limitaciones legales a efectos de contratación de profesorado. Los mencionados criterios de asignación de tareas docentes al profesorado deberán ser incorporados a la aplicación informática de ordenación académica.

En este contexto, los Departamentos procurarán aprobar planes de asignación de tareas docentes que contemplen medidas tendentes a un reparto equilibrado de la docencia, siempre que no se planteen nuevas contrataciones como consecuencia de su aplicación. Por tanto, sin menoscabo de la prestación del servicio, los Departamentos procurarán contemplar medidas de modulación para que el encargo docente del profesorado no exceda de las 240 horas lectivas anuales, mientras que haya profesorado del mismo ámbito de conocimiento que tenga un encargo docente inferior al de las tablas del apartado 1.1.1 (incluyendo en el encargo docente las compensaciones y reducciones docentes).

La medida de modulación tendente al reparto equilibrado de la docencia, habrá de ser compatible con el principio de racionalidad académica que evite que de la aplicación de la misma se derive una excesiva atomización de las asignaturas entre los diferentes profesores del ámbito de conocimiento.

El Consejo de Departamento designará al profesorado responsable de la atención de tutorías y de la evaluación de los estudiantes correspondiente a las asignaturas de las titulaciones en extinción en las que haya dejado de impartirse docencia en cursos anteriores o en las que deje de impartirse docencia durante el curso 2013-2014, en tanto en cuanto se mantengan convocatorias de exámenes para las mismas. A petición del profesorado interesado, el VOAP certificará la participación del mismo en la evaluación de las asignaturas de las titulaciones de extinción, para lo cual se requerirá el informe previo del Departamento.

En todo caso, la distribución de la docencia ha de ajustarse al siguiente **orden de prioridades**:

- 1) Asignaturas troncales y obligatorias de las titulaciones en extinción y asignaturas básicas y obligatorias de las titulaciones de grado.
- 2) Docencia en másteres universitarios y en asignaturas optativas.
- 3) Cursos de programas de doctorado (PD 60).
- 4) Asignaturas de libre configuración específica.
- 5) Asignaturas del Campus Andaluz Virtual.

Ningún profesor podrá tener en una determinada asignatura un encargo docente menor de 0,5 créditos, salvo circunstancias excepcionales que valorará el VOAP. En todo caso, el Departamento velará para que la distribución de los encargos docentes entre el profesorado responsable de una asignatura no vaya en detrimento de la correcta impartición de la misma.

El profesorado a tiempo completo podrá concentrar su actividad docente en semestres, si así lo aprueba el Consejo de Departamento. Tal concentración no exime al profesorado de sus obligaciones



de tutoría y asistencia al alumnado durante el periodo en el que no imparta docencia. Es responsabilidad de la dirección del Departamento velar por el cumplimiento de estas obligaciones.

En el caso de sustitución de un profesor o profesora con docencia concentrada, sólo se podrá realizar mediante un único contrato de Profesor Sustituto Interino. En consecuencia, la docencia que no se pueda cubrir con este contrato será reasignada por el Departamento.

1.7 Docencia de posgrado. Másteres universitarios y doctorados (PD 60)

Con carácter particular, en relación con la docencia de posgrado, serán de aplicación asimismo las siguientes pautas:

a) Las asignaturas de másteres universitarios y los cursos de los programas de doctorado se incorporan al cómputo global de la dedicación docente de un Departamento, atendiendo a las siguientes pautas:

- El Departamento, en el momento de programar la organización docente de la que es responsable, tendrá en cuenta la docencia en másteres universitarios y doctorado de los profesores adscritos al Departamento.

- El Coordinador de cada máster universitario y programa de doctorado está obligado a comunicar a las direcciones de los Departamentos, dentro del plazo establecido para ello en el Calendario de Organización Docente, los encargos de los profesores con docencia en el máster o doctorado que coordinan. El Coordinador tendrá puntualmente informado a las direcciones de los Departamentos de los cambios que se produzcan en la organización docente del máster. La introducción de estos encargos docentes corresponderá a la Escuela Internacional de Posgrado, que recabará del Coordinador la información necesaria para ello.

- Con carácter general, la docencia de másteres universitarios y cursos de doctorado está limitada al 10% del potencial docente de los profesores de un ámbito de conocimiento y a 6 créditos para cada profesor o profesora. Ello no obstante, con carácter individual, excepcionalmente se podrá computar una dedicación superior al límite anterior en el caso de que el ámbito de conocimiento tenga potencial docente suficiente, siempre que se respete el orden de prioridades establecido en el apartado 1.6. En ningún caso esta dedicación superior al límite se considerará a efectos de valoración de las necesidades de plantilla.

b) No computarán en la dedicación docente de un Departamento los programas de doctorado cooperativos, salvo para el caso de los cursos que sean impartidos por profesorado adscrito a la Universidad de Granada en cualquiera de sus Centros. Tampoco computarán los másteres universitarios y programas de doctorado de los que no sea responsable o co responsable la Universidad de Granada.

c) En cada nuevo curso académico, las asignaturas de másteres universitarios y los cursos de los programas de doctorado que no hayan tenido estudiantes en el curso académico anterior no computarán en la dedicación docente del Departamento reconocida por el VOAP, hasta que, concluido el período de matrícula, alcancen un número de estudiantes matriculados igual o superior al 30% de los alumnos matriculados en el programa de doctorado o máster. En la asignación de tareas docentes el Departamento aplicará este mismo criterio de no computar como encargo docente del profesorado la docencia de las asignaturas de másteres universitarios y de cursos de los programas de doctorado que no hubieran tenido estudiantes en el curso anterior, hasta que, concluido el período de matrícula del curso 2013-2014, alcancen un número de estudiantes matriculados igual o superior al 30% de los alumnos matriculados en el programa de doctorado o máster. Ello no obstante, con carácter individual, el Departamento podrá computar como encargo docente del profesorado la docencia de las



asignaturas que no cumplan el anterior requisito de matrícula en el caso de que el ámbito de conocimiento tenga potencial docente suficiente, que el docente lo asuma como una dedicación adicional (por encima de la que le correspondería tras el reparto de los encargos docentes adscritos al ámbito de conocimiento), y siempre que se respete el orden de prioridades establecido en el apartado 1.6. En ningún caso este encargo docente se considerará a efectos de valoración de las necesidades de plantilla.

1.8 Plan de Sustituciones y garantía de impartición de la docencia

Todos los Departamentos incluirán en su organización docente, con carácter obligatorio, el Plan de Sustituciones del profesorado, que habrá de cubrir todos los encargos docentes que tengan adscritos los ámbitos del conocimiento que componen el mismo. Éste posibilitará que puedan ser cubiertas las situaciones imprevistas o urgentes, así como las relacionadas con procesos de contratación que se hallen en curso y las ausencias justificadas del profesorado, produciendo las mínimas alteraciones en la programación docente y garantizando así la impartición, sin pérdida de clases, de la docencia adscrita a los ámbitos del conocimiento que componen el Departamento. La cumplimentación del Plan de Sustituciones será requisito inexcusable para que, llegado el caso, el Departamento pueda solicitar algún Profesor Sustituto Interino, cuando esté justificado, en los supuestos contemplados en la normativa correspondiente de la Universidad de Granada.

En el caso de sustitución de un profesor o profesora con docencia concentrada, la aprobación de dicho encargo docente conlleva la asunción por el Departamento de que la sustitución sólo se podrá realizar mediante un único contrato de Profesor Sustituto Interino. En consecuencia, la docencia que no se pueda cubrir con este contrato será reasignada por el Departamento.

El Plan de Sustituciones se incorporará a la aplicación informática de ordenación académica para su control por parte del VOAP y de la Inspección de Servicios. Para garantizar el derecho del alumnado a recibir la docencia, la dirección del Departamento velará por el cumplimiento de las sustituciones contempladas en el citado Plan. En tal sentido, es responsabilidad de la dirección del Departamento notificar al profesorado implicado la aplicación del Plan de Sustituciones, supervisar su ejecución, así como adoptar las decisiones que sean necesarias para evitar al alumnado la pérdida de docencia.

En el caso de sustituciones de larga duración, con la finalidad de reequilibrar la distribución de la docencia que está siendo garantizada mediante el Plan de Sustituciones, el Departamento podrá reestructurar la organización docente.



II. CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE GRUPOS Y LA OFERTA DE ASIGNATURAS

2.1 Grupos de teoría de asignaturas troncales y obligatorias de los planes de estudios en extinción

El tamaño de grupo que se contempla para las distintas asignaturas es de 86 estudiantes, con divisiones a partir de 110. Esto no obstante, la programación de grupos se realizará de forma armonizada para el conjunto de las asignaturas troncales y obligatorias de un curso, utilizando para ello la mediana de las cantidades de estudiantes matriculados en cada una de ellas. Sólo en situaciones motivadas, que habrán de ser valoradas por el VOAP, se podrá realizar un tratamiento singularizado para algunas asignaturas. El VOAP podrá matizar el número de grupos resultante, teniendo en cuenta, primordialmente, la disponibilidad de personal docente para impartirlos, así como las infraestructuras del Centro y el número de estudiantes repetidores, que vendrá afectado por un factor de reducción de 0'75.

2.2 Grupos de docencia amplios y reducidos para asignaturas básicas y obligatorias de los planes de estudios de las titulaciones de grado

El tamaño de grupo amplio que se contempla para estas asignaturas es de 65 estudiantes, con divisiones a partir de 80. El VOAP, junto con el Centro en el que se imparten las enseñanzas, podrá matizar el número de grupos resultante. Para ello, se tendrán en cuenta los mismos criterios indicados en el apartado anterior.

El número de horas semanales de docencia en cada grupo es función del coeficiente de presencialidad establecido para cada asignatura, resultando la siguiente distribución general de horas de docencia entre grupo amplio y reducido **para una asignatura tipo de 6 créditos ECTS**:

Coeficiente de presencialidad	Horas semanales para el alumnado	Horas semanales para el profesorado
40%	4 horas/semana de grupo amplio	4 horas/semana de grupo amplio*
30%	2 horas/semana de grupo amplio y 1 hora/semana de grupo reducido	4 horas/semana (2 de grupo amplio y 2 de grupo reducido)**
20%	1 hora/semana de grupo amplio y 1 hora/semana de grupo reducido	4 horas/semana (1 de grupo amplio y 3 de grupo reducido)**

* El coeficiente de presencialidad del 40 % es compatible, en aquellos casos en los que esté justificado por el coeficiente de experimentalidad, con la existencia de grupos reducidos de docencia práctica en los términos establecidos en el apartado 2.3.

** En las titulaciones en las que el tamaño del grupo amplio sea inferior a 30 estudiantes en determinadas asignaturas con una presencialidad del 30% o del 20%, no será aplicable en éstas el desdoble en grupos reducidos, salvo situaciones excepcionales que, a solicitud del Centro, habrán de ser autorizadas por el VOAP porque la especificidad de la docencia impartida así lo requiera.



2.3 Criterios para el establecimiento de los grupos reducidos de docencia práctica (titulaciones en extinción y titulaciones de grado)

Los grupos reducidos de prácticas se estimarán fundamentalmente de acuerdo con los coeficientes de experimentalidad asignados a cada ámbito de conocimiento, la disponibilidad de infraestructuras docentes y la capacidad de las mismas. Será responsabilidad del VOAP establecer el tamaño de los mismos, en función de la disponibilidad de personal docente para impartirlos, de la disponibilidad de aulas y laboratorios, del programa o tipo de prácticas a desarrollar y de su articulación con el conjunto de grupos que integran la organización docente del curso al que pertenecen. En cualquier caso, para el establecimiento del número de grupos reducidos, primarán los grupos correspondientes a las asignaturas troncales, básicas y obligatorias sobre los correspondientes a las optativas.

Es responsabilidad de los Departamentos garantizar la correcta impartición de los grupos de prácticas establecidos en la Organización Docente. La concentración de grupos de prácticas en espacio y horario de impartición, sin la debida autorización del VOAP, conllevará la reorganización y disminución del número de grupos, previa solicitud del Centro donde se imparte la docencia.

Para el cálculo del número de grupos reducidos de docencia práctica se tomará como referencia general la impartición de 1 hora/semana de docencia en grupo reducido de prácticas. Esta referencia general se podrá matizar en casos justificados en función del número establecido de créditos prácticos (según el plan de estudios) o de horas de docencia práctica (según el documento Verifica de los títulos de grado). Para ello, será necesaria la autorización del VOAP, previa petición del Centro en el que se imparta la docencia, si bien, la suma total de horas a la semana de actividad docente presencial no podrá verse alterada.

2.4 Criterios generales para la oferta de materias optativas y de libre configuración específica

La implantación de las titulaciones de grado a partir del curso 2010-2011 en la Universidad de Granada está resultando un proceso complejo, que requiere el compromiso de toda la comunidad universitaria para garantizar una transición ordenada hacia la implantación de los mismos y, simultáneamente, el mantenimiento de una estructura docente y de oferta de asignaturas suficiente en las titulaciones en extinción.

La paulatina implantación de las titulaciones de grado implica que de manera natural dejen de ofertarse las asignaturas troncales y obligatorias de las titulaciones en extinción. Por tanto, en la oferta de optatividad y libre configuración específica debe centrar sus esfuerzos la Universidad de Granada para hacer compatibles las dos diferentes estructuras de planes estudios durante varios cursos académicos, intentando armonizar dicha convivencia con el potencial docente de los Departamentos y con la disponibilidad de infraestructuras de los Centros.

A estos efectos, desde el VOAP se realiza a los Centros una propuesta de adaptación de la oferta de libre configuración específica y de optatividad, mediante los criterios que se exponen a continuación.

2.4.1 Adaptación de la oferta de asignaturas de libre configuración específica (LCE)

Las asignaturas de libre elección o libre configuración constituyen una oferta académica que no está contemplada en la normativa que regula las enseñanzas de grado, por lo que se hace necesaria su reducción progresiva, a través de criterios diferentes a los utilizados en las asignaturas optativas.

Para la obtención de créditos de libre elección, el alumnado tiene a su disposición diferentes posibilidades, entre las cuales está la oferta de asignaturas de LCE, pero también la matriculación en asignaturas troncales/obligatorias/optativas de los planes de estudios vigentes como créditos de libre



elección o la realización de actividades académicas ofertadas por la Universidad y por los Centros que pueden ser reconocidas como créditos de libre elección.

Por todo ello, el VOAP propondrá a los Centros una oferta de asignaturas de LCE para el curso 2013-2014, necesariamente más reducida que la del curso anterior, basándose en los siguientes criterios:

- a) Asignaturas de LCE con hasta 15 estudiantes matriculados: se ofertarán sólo aquellas que estén adscritas a ámbitos de conocimiento cuya dedicación docente media no supere las 180 horas anuales.
- b) Asignaturas con más de 15 estudiantes: para el curso 2013-2014 el porcentaje de reducción de la oferta de asignaturas de LCE por Centro en relación con la oferta actual deberá estar entre el 33% y el 50%.

En el caso de las asignaturas de LCE cuya oferta se mantenga, se cumplirán los siguientes requisitos:

- a) No se podrán modificar la denominación, contenidos y número de créditos de la asignatura.
- b) La oferta de LCE será contemplada en el Plan de Sustituciones del Departamento, pero no podrá generar necesidades de contratación.
- c) La renovación de las asignaturas de LCE se realizará en los plazos establecidos en el Calendario de Organización Docente. En dicha renovación será preceptiva la conformidad del Centro donde se oferta la docencia.

2.4.2 Adaptación de la oferta de asignaturas optativas

La Universidad de Granada debe garantizar una oferta adecuada de asignaturas optativas que permita un determinado grado de elección para el estudiante. Actualmente, la oferta media de optatividad en el conjunto de los planes de estudios se sitúa en una ratio superior a 2; es decir, por cada crédito optativo que se ha de cursar, se ofertan más de 2 créditos. La paulatina implantación de los grados conlleva una adaptación de la oferta de optatividad en las titulaciones en extinción. Por ello, la propuesta de los Centros al VOAP sobre la oferta de optatividad para el curso 2013-2014, habrá de basarse en los siguientes parámetros:

- a) Con carácter general, y siempre y cuando exista potencial docente suficiente, la oferta de optatividad se debe mantener en una ratio de 2 por titulación. En dicha ratio se contabilizará cualquier asignatura optativa externa a la titulación que el plan de estudios permita cursar al alumnado.
- b) En la reducción de la oferta de optatividad se dará prioridad por parte de los Centros a aquellas asignaturas optativas que coincidan en el curso 2013-2014 con asignaturas de las titulaciones de grado que sean equivalentes, según el apartado 10 del documento Verifica del correspondiente título de grado.
- c) El VOAP podrá proponer la no impartición de determinadas asignaturas optativas y/o la correspondiente reducción de grupos si la falta de demanda de las mismas o las necesidades derivadas de la implantación de las titulaciones de grado así lo justifican. En particular, en las nuevas titulaciones de grado, no se ofertarán aquellas asignaturas optativas que, habiendo sido previamente ofertadas, hayan tenido en los dos últimos cursos académicos un número de estudiantes matriculados inferior a 10, a excepción del caso en el que por la aplicación de esta medida no se alcance la ratio de 2 referida en el apartado a) anterior. El VOAP podrá autorizar la oferta de dichas optativas de baja matriculación cuando estén adscritas a ámbitos de conocimiento con suficiente potencial docente para



mantener la impartición de las mismas, y siempre que no se generen necesidades de contratación de nuevo profesorado.

d) El Centro podrá proponer la no impartición de determinadas asignaturas optativas, siempre que la propuesta esté suficientemente motivada y se alcance el límite establecido en el apartado a).

2.5 Practicum o prácticas externas curriculares

En el caso de las asignaturas de *practicum* de carácter básico u obligatorio, el cómputo en la dedicación del profesorado se realizará teniendo en cuenta los créditos de la asignatura de *practicum*, la programación, el desarrollo y la estructura de grupos (si los hubiere) en la forma autorizada por el VOAP, a propuesta de los Centros. Se podrán autorizar grupos docentes para asignaturas de *practicum* de carácter básico u obligatorio, a propuesta de los Centros, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Ningún profesor o profesora podrá cubrir más de un 20% de su dedicación con este tipo de enseñanza.

b) Los Centros con este tipo de *practicum* podrán proponer al VOAP la apertura de grupos docentes si existe disponibilidad y recursos de profesorado suficientes.

c) En virtud de la "Adenda del modelo de colaboración para la formación práctico-clínica en las instituciones sanitarias públicas del alumnado de los estudios universitarios conducentes a las profesiones sanitarias" (BOJA nº 54, de 18 de marzo de 2008), la limitación del apartado a) no será de aplicación en el caso del *practicum* correspondiente a las titulaciones de Ciencias de la Salud, debido a las especiales exigencias de coordinación con la institución sanitaria, a la necesidad de evitar excesivas atomizaciones en las tareas de coordinación con las diferentes unidades de gestión clínica y a la existencia de personal docente dedicado fundamentalmente a esta tarea.

En el caso de las asignaturas de *practicum* de carácter optativo, se podrán computar hasta 3 créditos a cada docente por tutorización académica, a razón de 1 crédito por cada diez estudiantes tutorizados (0'1 créditos por estudiante). Dicho reconocimiento no podrá exceder de 10 créditos en el cómputo global de la organización docente de un Departamento, salvo autorización por parte del VOAP, previa solicitud conjunta remitida a éste por el Centro y los Departamentos implicados, en razón del volumen de estudiantes que podrían ser tutorizados. Para la aplicación de este reconocimiento las prácticas tendrán que ser canalizadas a través del programa ÍCARO del Vicerrectorado de Estudiantes. Dada la incertidumbre sobre el número de estudiantes que podrían realizar estas prácticas en cada curso académico, el cómputo en la dedicación del profesorado se realizará en el curso siguiente al de la tutorización.

2.6 Prácticas de campo

Por cada jornada completa de prácticas de campo, de las materias que las contemplan en los planes de estudios, se considerará un encargo docente, en el ámbito de conocimiento correspondiente, de 0'5 créditos (5 horas).

2.7 Proyecto/Trabajo de fin de carrera (titulaciones en extinción)

En razón del número previsto de estudiantes matriculados, el VOAP establecerá la estructura de grupos docentes (si los hubiere) de las asignaturas "Proyecto o Trabajo de fin de carrera", oídos los Centros y Departamentos implicados. Cuando no se establezca estructura de grupos, como criterio general, la dirección de un "Proyecto de fin de carrera" en enseñanzas técnicas se computará como un encargo docente del correspondiente ámbito de conocimiento de 0'75 créditos. Como criterio general,



se computará un máximo de 3 créditos por docente y por curso académico. Para las restantes enseñanzas se computará un encargo docente de hasta el 5% del número de créditos del Proyecto, con el mismo máximo por docente y curso académico indicado más arriba.

Para el cómputo de la dedicación docente en este apartado el Centro donde se imparte la docencia remitirá al VOAP un informe en el que consten los proyectos/trabajos fin de carrera asignados, indicando los profesores responsables, los estudiantes asignados y el título del trabajo/proyecto.

Las respectivas normativas de los Centros contemplarán aspectos como criterios de elección de temas por parte del alumnado, publicidad de los mismos, garantías del derecho a la propiedad intelectual para los autores, participación de los ámbitos de conocimiento presentes en el plan de estudios y otros criterios de tipo administrativo que contribuyan al mejor desarrollo de estas enseñanzas.

2.8 Trabajo fin de grado (TFG)

Como norma general, la tutorización de un TFG evaluado en el curso 2013-2014 se reconocerá como un encargo docente de 0'3 créditos para el profesorado que realice dicha tarea, por cada TFG tutorizado de 6 créditos ECTS. El reconocimiento será de 0'45 créditos para el profesorado por cada TFG tutorizado de más de 6 créditos ECTS, y de 0'75 créditos por cada TFG tutorizado de aquellas titulaciones técnicas en las que el TFG sea equivalente al Proyecto o Trabajo de fin de carrera. En el caso de que hayan participado dos cotutores en el TFG, el reconocimiento se dividirá entre ambos.

Atendiendo a las Directrices sobre el desarrollo de la materia "Trabajo de fin de grado" (aprobadas en Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2013), aparte de la *modalidad de tutorización individual* contemplada más arriba, se considerarán las siguientes situaciones particulares:

- a) *Modalidad de grupo*. Cuando el trabajo se desarrolle de forma conjunta en pequeños grupos de estudiantes (porque así lo haya definido la Comisión Académica del Grado), dado que necesariamente cada estudiante deberá presentar una memoria y hacer una defensa individual del trabajo, se computará el mismo reconocimiento indicado más arriba al profesorado que tutorice dichos trabajos. La creación de estos grupos de estudiantes para desarrollar el TFG deberá ser autorizada por el VOAP, a propuesta del Centro responsable de la titulación.
- b) *Modalidad de examen de competencias*. En aquellas titulaciones en las que la Comisión de Títulos de Grado, en razón del elevado número de estudiantes matriculados o por otros motivos debidamente justificados, haya autorizado el desarrollo del TFG mediante la modalidad de sólo examen de competencias, se reconocerá como un encargo docente de 0'1 créditos por cada TFG evaluado, para el profesorado que realice dicha tarea de evaluación.

El profesorado podrá asumir un máximo de 3 créditos por la tutorización de TFG individuales, por la evaluación de TFG en la modalidad del examen de competencias, o por ambas, en cada curso académico.

El profesorado podrá asumir un máximo de 3 créditos por la tutorización de TFG en la modalidad de grupo como criterio general. El profesorado que tutorice TFG en esta modalidad podrá asumir, además, hasta 0'9 créditos por la tutorización de TFG individuales y/o por la evaluación de TFG en la modalidad del examen de competencias, por lo que en este caso el máximo para la suma de los reconocimientos obtenidos en los TFG de los distintos grados se establece en 3'9 créditos por docente y curso académico.

De acuerdo con las citadas Directrices sobre el desarrollo de la materia "Trabajo de fin de grado", dada la situación de incertidumbre sobre el número de estudiantes que estarán en disposición de cursar el TFG en cada curso académico, el reconocimiento por esta actividad se computará como encargo



docente para el profesorado y el correspondiente ámbito de conocimiento en el curso siguiente a aquél en el que haya sido evaluado el TFG.

Para el cómputo de la dedicación docente en este apartado, el Centro responsable de cada titulación de grado, al finalizar el correspondiente curso académico, remitirá al VOAP un informe en el que consten los TFG evaluados, indicando los tutores, los estudiantes asignados y el título del TFG. Análogamente, en el caso de la modalidad del examen de competencias, el Centro responsable remitirá al VOAP un informe en el que consten los estudiantes evaluados y los correspondientes docentes evaluadores. La introducción del reconocimiento de los encargos docentes de los TFG corresponderá a los Centros, una vez que el acta de la asignatura TFG haya sido validada.

Ha de tenerse en cuenta que el profesorado de cualquier ámbito de conocimiento que tenga asignaturas adscritas en un determinado título de grado, puede hacerse cargo de un TFG de dicho grado. En razón de ello, no se podrán generar necesidades docentes de contratación de profesorado como consecuencia del reconocimiento de créditos por los encargos docentes de TFG, en cualquiera de sus modalidades.

2.9 Trabajo fin de máster (másteres universitarios)

La dirección de un trabajo fin de máster se computará como un encargo docente del correspondiente ámbito de conocimiento de 0'5 créditos por trabajo fin de máster de 6 créditos ECTS y de 0'75 créditos por trabajo fin de máster de 12 o más créditos ECTS, en el curso siguiente a aquél en el cual haya sido evaluado favorablemente. Como máximo se computará por docente y curso académico la dirección de 4 trabajos fin de máster, independientemente del número de créditos de éstos, formando parte dicho cómputo de la dedicación máxima establecida para docencia de posgrado en el último párrafo del punto 1.6.a. La introducción de la dedicación docente por la dirección de estos trabajos corresponderá a la Escuela Internacional de Posgrado.

2.10 Tutorización en programa de doctorado

En virtud del acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2012, se incorpora el siguiente reconocimiento:

Por cada doctorando sobre el que se ejerza la labor de tutorización se computará al tutor o tutora hasta 0'1 créditos por curso académico, pudiendo aplicarse este reconocimiento durante los tres primeros cursos en los que el doctorando es tutorizado. Por esta labor se computarán como máximo 0'5 créditos por tutor o tutora y por curso académico.

La introducción de este reconocimiento corresponderá a la Escuela Internacional de Posgrado, y se realizará en el curso académico siguiente al que se ha ejercido la labor de tutorización.

2.11 Propuesta de estructura de grupos y oferta de asignaturas de libre configuración específica

Una vez recibidas y analizadas en el VOAP las distintas observaciones de los Centros, la propuesta de estructura de grupos de teoría de las titulaciones en extinción, la propuesta de estructura de grupos amplios de las titulaciones de grado, así como la oferta de libre configuración específica, serán remitidas para su aprobación al Consejo de Gobierno.

2.12 Armonización del proceso de implantación de las titulaciones de grado y de extinción de las titulaciones al amparo de la LRU

El proceso de implantación de las titulaciones de grado y de extinción de las titulaciones al amparo de la LRU puede generar situaciones puntuales y transitorias de coincidencia de asignaturas, que serán



ugr

Universidad
de Granada

abordadas de manera conjunta por el VOAP y las direcciones de los Centros y Departamentos, tomando medidas destinadas a armonizar dicho proceso.



III. APROBACIÓN DE LAS PROGRAMACIONES DOCENTES Y CUMPLIMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DOCENTE. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS Y DEPARTAMENTOS

3.1 Departamentos. Programaciones docentes y difusión

Las organizaciones docentes aprobadas por los Consejos de Departamento serán cumplimentadas por las administraciones de los Departamentos a través de la aplicación informática de organización docente, en los plazos establecidos en el Calendario de Organización Docente (véase ANEXO I), incluyendo el profesorado responsable de los grupos de docencia, el horario de tutoría, el Plan de Sustituciones y los criterios de asignación de tareas docentes.

Dichas organizaciones docentes incluirán la aprobación de los programas y guías docentes de las asignaturas adscritas al Departamento. El modelo a seguir para elaborar la guía docente habrá de ser el que se encuentra disponible en el siguiente enlace de la página web del Vicerrectorado de Enseñanzas de Grado y Posgrado: <http://vicengp.ugr.es/pages/Recursos/modeloguiadocente>. Los Centros serán los encargados de recabarlas y publicarlas en sus respectivas páginas web. Los Departamentos también deberán hacer públicos los programas y las guías docentes en su página web.

El programa o guía docente de una asignatura de una titulación en extinción cuya docencia deje de impartirse, deberá ser adaptado en todos sus contenidos a la nueva situación de la asignatura.

En virtud del “Procedimiento de vinculación y adscripción de materias y asignaturas de los nuevos títulos de grado de la Universidad de Granada a ámbitos del conocimiento (aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno, celebrada el 25 de junio de 2009), “en caso de que, como resultado del proceso de adscripción, y teniendo en cuenta la estructura de grupos derivada del Plan de Ordenación Docente aprobado por el Consejo de Gobierno, la adscripción fuese compartida entre distintos ámbitos del conocimiento vinculados, para garantizar la equidad de trato y la adopción de criterios semejantes de evaluación, los Departamentos y ámbitos del conocimiento se comprometen a desarrollar labores de coordinación en lo que respecta a la programación e impartición de la docencia y a los procedimientos de evaluación”. A estos efectos, en caso de adscripción compartida de una asignatura entre distintos ámbitos de conocimiento, los Departamentos implicados elaborarán conjuntamente una única guía docente de la asignatura, que deberá ser aprobada en los correspondientes Consejos de Departamento, al igual que para el resto de las asignaturas adscritas a un Departamento.

Asimismo, salvo casos puntuales cuya justificación valorarán los Vicerrectorados de Enseñanza de Grado y Posgrado y de Ordenación Académica y Profesorado, también será única la guía docente de una asignatura, aun cuando se imparta en diferentes Campus de la Universidad de Granada.

La dirección y la administración de los Departamentos mantendrán actualizada la información relativa al POD en la aplicación informática de organización docente, de forma que queden registradas las incidencias o alteraciones en la actividad docente que se produzcan a lo largo del curso. Dichas alteraciones necesitarán de la preceptiva autorización del VOAP.

En un campo específico de la aplicación informática de organización docente, los Departamentos cumplimentarán el Plan de Sustituciones aprobado por el Consejo de Departamento, para atender las eventuales bajas u otras incidencias que se puedan presentar en la docencia. Cada Departamento ha de aceptar y aplicar dicho Plan, en los términos establecidos en el POD, debiendo el profesorado del mismo tener conocimiento del Plan y asumir la responsabilidad que éste implica.



La cumplimentación de la organización docente, del horario de tutoría, del Plan de Sustituciones y de los criterios de asignación de tareas docentes en la aplicación informática, así como la actualización de todos estos elementos, será un requisito obligado para poder acceder a las subvenciones concedidas, en su caso, con cargo al Programa de Apoyo a la Docencia Práctica, que gestiona el VOAP.

3.1.1 Modificaciones de la organización docente

Una vez finalizado el plazo establecido en el Calendario de Organización Docente, sólo se podrá modificar la organización docente de un Departamento con autorización expresa del VOAP. Para ello, la modificación que se solicita deberá ser oportuna y totalmente justificada. Una vez autorizada la modificación, el Departamento dará traslado de la misma al Centro implicado.

3.2 Centros. Aprobación del Plan Docente del Centro

Los Centros deberán aprobar el correspondiente Plan Docente en su Junta de Centro, el cual seguirá las directrices generales establecidas por los Estatutos de la Universidad de Granada y el POD, e incluirá los criterios e información relativos a:

- Horarios de docencia de teoría y prácticas, en las titulaciones en extinción y en las titulaciones de grado.
- Calendario oficial de exámenes finales.
- Criterios de asignación de espacios a actividades docentes y académicas.
- Programas y guías docentes de las asignaturas impartidas en el Centro, que habrán de ser remitidas por los Departamentos.

Una vez aprobado en la Junta de Centro, el Plan Docente será hecho público en la página web del Centro. Los programas y las guías docentes de las asignaturas no podrán ser modificados, salvo situaciones excepcionales que deberán ser autorizadas por el Vicerrectorado de Enseñanzas de Grado y Posgrado, previo informe del Centro.

Es preceptivo que las guías docentes de cada una de las asignaturas de las titulaciones de grado o posgrado estén también disponibles en la correspondiente página web <http://grados.ugr.es/> o <http://masteres.ugr.es/>, con independencia de que también puedan ser consultadas en las páginas web de los Departamentos o Centros.

La aprobación del Plan Docente del Centro será requisito obligado para proceder a la introducción de los horarios y aulas asignadas a las asignaturas en la aplicación informática de ordenación académica, todo ello en los plazos establecidos en el Calendario de Organización Docente (véase ANEXO I).

La cumplimentación de los horarios y aulas asignadas en la aplicación informática de ordenación académica, así como la actualización de la misma, será condición *sine qua non* para poder acceder a las subvenciones concedidas, en su caso, con cargo al Programa de Apoyo a la Docencia Práctica.



IV. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE

Los plazos de ejecución y desarrollo del POD están establecidos en el Calendario de Organización Docente (véase ANEXO I), siendo de obligado cumplimiento.

El desarrollo por parte de los Departamentos de las actividades docentes reguladas por el POD se llevará a efecto respetando los acuerdos que se adoptaron en sus Consejos de Departamento.

Los diferentes órganos de gobierno de la Universidad, en el ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento del POD.

V. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

Se dará conocimiento general a la comunidad universitaria del POD de la Universidad de Granada a través de la página web del VOAP: <http://academica.ugr.es/>.

VI. DISPOSICIÓN FINAL

El Consejo de Gobierno faculta a la Comisión Académica, delegada del mismo, para armonizar y resolver los problemas que surjan en los Centros y Departamentos en relación con el desarrollo del POD para el curso 2013-2014.

Granada, XX de XX de 2013



ANEXO I

CALENDARIO DE ORGANIZACIÓN DOCENTE*

- Actuaciones realizadas: del 10 de diciembre de 2012 al 22 de marzo de 2013, reuniones e intercambio de propuestas con las direcciones de los Centros para el estudio y diseño de la estructura de grupos, oferta de asignaturas optativas y de libre configuración específica.

- Hasta el 24 de mayo: aprobación por los órganos colegiados (Comisión Académica y Consejo de Gobierno) de la estructura de grupos y de la oferta de asignaturas de libre configuración específica para el curso académico 2013-2014.

-15 de mayo: fecha límite para que las coordinaciones de los másteres/programas de doctorado (PD 60) comuniquen a las direcciones de los Departamentos la dedicación docente del profesorado.

- Desde la fecha de aprobación por los órganos colegiados de la estructura de grupos y oferta de asignaturas hasta el 27 de junio: periodo para la aprobación de las organizaciones docentes de Centros y Departamentos y la cumplimentación de la aplicación informática de organización docente.

1) Hasta 27 de mayo: fecha de comunicación a los Departamentos de las compensaciones y reducciones docentes.

2) Hasta 5 de junio: aprobación de los planes de organización docente y horarios de los Centros.

3) Hasta 11 de junio: fecha límite para elevar al VOAP la información sobre las necesidades docentes, en su caso, en el marco del estricto cumplimiento de este POD.

4) Hasta 18 de junio: cumplimentación por parte de los Departamentos de la aplicación informática de organización docente (incluyendo el profesorado responsable de los grupos de docencia, el horario de tutoría, el Plan de Sustituciones y los criterios de asignación de tareas docentes).

5) Hasta 27 de junio: cumplimentación por parte de los Centros de la aplicación informática de organización docente.

- Hasta 1 de julio: fecha límite para que la Comisión Académica analice la propuesta de adscripción de asignaturas a otros ámbitos de conocimiento a los que se haya vinculado, en el caso de que el ámbito de conocimiento al que está adscrita la asignatura no tenga potencial docente suficiente (en virtud del punto sexto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2010).

* El Consejo de Gobierno autoriza al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado a realizar ajustes sobre este calendario, por necesidades sobrevenidas.



ANEXO II

COMPENSACIONES Y REDUCCIONES DOCENTES

Determinadas actividades académicas de interés universitario general podrán ser consideradas y, en su caso, compensadas, como parte del régimen de dedicación del profesorado a tiempo completo. Con estos mismos efectos se considerará la reducción que corresponde al profesorado que interviene en órganos de representación sindical, en aplicación de la legislación laboral.

El objetivo final de estas compensaciones obedece a una decidida política que contemple un concepto de dedicación académica para el profesorado que incluya la docencia, la investigación, el desarrollo e innovación y la gestión. Esto no obstante, como garantía para el desarrollo de la docencia correspondiente a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el curso académico 2013-2014, en función de las disponibilidades presupuestarias y del contexto normativo actual en los ámbitos estatal y autonómico, para la valoración de las necesidades docentes que generen contratación sólo se computarán las reducciones sindicales y por razón de edad y las compensaciones docentes por gestión universitaria e investigación y transferencia (recogidas en los apartados 1.1 y 1.2 de este Anexo II), exceptuadas las reconocidas por evaluaciones positivas de la CNEAI indicadas en los puntos 1.2.f y 1.2.g de este Anexo. En todo caso, las compensaciones y reducciones referidas no darán lugar a incremento de plantilla ordinaria de profesorado, a excepción de las compensaciones por gestión universitaria inherentes a la estructura departamental.

Para el curso académico 2013-2014, el reconocimiento de las compensaciones docentes seguirá el siguiente procedimiento (véanse fechas en el ANEXO I):

- El VOAP introducirá las compensaciones, partiendo para ello de la información procedente de las bases de datos de Ordenación Académica, Vicerrectorado de Política Científica e Investigación y Secretaría General, siguiendo para ello los criterios establecidos más abajo.
- Posteriormente, mediante impreso normalizado, los Departamentos podrán comunicar erratas o modificaciones al VOAP.

Por ser de interés para la aplicación de las compensaciones y reducciones docentes, se reproduce nuevamente en este Anexo el párrafo c) del epígrafe 1.6 del POD: "La aplicación del conjunto de compensaciones y reducciones a nivel individual no podrá producir una dedicación a la actividad docente en periodo lectivo inferior a 12 créditos".

1.1 Por gestión universitaria

Las compensaciones docentes por gestión universitaria incluidas en este apartado se producen a tenor de lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la legislación vigente. Serán incorporadas a la ficha de dedicación del profesorado a través de la aplicación informática de organización docente. Con carácter general, las tareas de gestión universitaria a las que les corresponde este tipo de compensación son las siguientes:

ACTIVIDAD DE GESTIÓN	COMPENSACIÓN MÁXIMA
Vicerrectoras/es y Secretaria/o General.	12 créditos
Decanas/os y Directoras/es de Centro.	9 créditos
Directoras/es de Departamento y Directoras/es de Institutos Universitarios de Investigación, Secretarías/os de Centro, Vicedecanas/os, Subdirectoras/es de Centro y Directoras/es de Secretariado.	6 créditos



Secretarías/os de Departamentos y Secretarías/os de Institutos Universitarios de Investigación.	6 créditos
Coordinación académica* de titulaciones de grado/licenciatura, másteres universitarios y programas de doctorado (PD 60).	6 créditos
Coordinación académica de programas de doctorado (según Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado).	Hasta 6 créditos**
Dirección de Escuela de Doctorado	Hasta 9 créditos***

* La Comisión Académica de la titulación acordará si los créditos de compensación se aplican al Coordinador/a o se reparten entre las distintas personas responsables de la gestión de la misma.

** Por cada 25 estudiantes matriculados en el programa o fracción: 1 crédito. Por mención hacia la excelencia y con menos de 25 estudiantes matriculados: 1 crédito. Por mención hacia la excelencia y al menos 25 estudiantes matriculados: 3 créditos. El número de estudiantes a tener en cuenta es el de matriculados en el programa a 20 de mayo de 2013.

*** Podrá distribuirse entre el Director de la Escuela de Doctorado y el Secretario, si lo hubiere, no pudiendo éste superar los 3 créditos de compensación por este concepto.

Las compensaciones por gestión universitaria no serán acumulables entre sí en los casos en que se simultaneen cargos diferentes, aplicándose en tal caso la mayor de las compensaciones.

No se contemplarán compensaciones docentes para actividades de gestión universitaria que no estén expresamente mencionadas en la tabla anterior.

1.2 Por investigación, transferencia y dirección de tesis

- Por cada tesis doctoral dirigida y leída entre el 20 de abril de 2012 y el 29 de abril de 2013 en un ámbito de conocimiento, se compensarán en el curso 2013-2014 hasta 1'5 créditos al director, o se distribuirán de forma equitativa entre los directores. Como máximo, se computarán 3 créditos por profesor o profesora y por curso académico.
- Hasta 5 créditos de compensación por curso académico al investigador principal, miembro del equipo al que se designe, o a distribuir entre todo el equipo, por cada proyecto de investigación obtenido en convocatorias públicas en el Plan Nacional de Investigación. Para ello, será necesario que el investigador principal tenga dedicación a tiempo completo en la Universidad de Granada y que el proyecto figure en las bases de datos de los Vicerrectorados de Política Científica e Investigación y de Enseñanzas de Grado y Posgrado. No se contemplan a estos efectos: las ayudas a los grupos de investigación del PAI, las acciones integradas o coordinadas, las redes y las acciones complementarias. La compensación se aplicará en el curso académico al que afecta este POD si el proyecto está ya en vigor o si la comunicación de la concesión definitiva del mismo es anterior al 31 de diciembre de 2013. Si no se cumple alguna de estas dos condiciones, la compensación se aplicará en el curso académico siguiente.
- La misma compensación y en las mismas condiciones en el caso de los proyectos de investigación de excelencia financiados con cargo al PAIDI.
- La misma compensación y en las mismas condiciones se aplicará en los convenios o contratos en vigor en los que haya transferencia de resultados de investigación, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:
 - Que el contrato o convenio por el que la Universidad de Granada aparece como organismo público de investigación subcontratado por una empresa o entidad, esté enmarcado en una convocatoria pública de proyectos de I+D y tenga resolución de concesión definitiva por la entidad convocante.
 - Que el convenio o contrato se haya suscrito por un importe superior a los 40.000 €/año, excluidos cualquier tributo o gravamen.



3.- Cuando un investigador sea responsable de varios convenios o contratos por importe superior a 70.000 €/año, excluido cualquier tributo o gravamen.

Para un mismo contrato o convenio sólo se podrá aplicar la compensación acogiéndose a alguna de las condiciones anteriores.

La compensación se aplicará a partir del curso académico en el que comiencen a ejecutarse las tareas a realizar por el investigador o grupo de investigación de la Universidad de Granada. Quedan excluidos de este apartado los contratos o convenios que se produzcan con empresas participadas por el beneficiario de la compensación.

El VOAP introducirá estas compensaciones a partir de la información facilitada al efecto por la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI).

- e) Hasta 6 créditos de compensación por año académico completo en vigor al investigador principal, miembro del equipo al que se designe, o a distribuir entre todo el equipo, por cada proyecto de investigación vigente del programa marco de la Unión Europea y del programa CONSOLIDER-INGENIO.
- f) Se podrán reconocer compensaciones docentes para el profesorado perteneciente a cuerpos docentes universitarios y para el profesorado contratado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo que haya obtenido cuatro o menos evaluaciones positivas, siempre y cuando la más reciente tuviera efectos comprendidos entre 01/01/2001 (inclusive) y 31/12/2006. Cumplida esta condición, la compensación será de 1 crédito por cada tramo reconocido, independientemente de su fecha de efectos. Esta compensación no es aplicable al profesorado cuya última evaluación no esté activa, pero que por tener reconocidas cinco o más evaluaciones positivas (independientemente de la fecha en la que se superó la más reciente), tenga una dedicación a la actividad docente en periodo lectivo que haya sido reducida a 16 créditos, en virtud de lo establecido en el R. D. Ley 14/2012.
- g) Se podrán reconocer compensaciones docentes para los Catedráticos de Universidad con tres evaluaciones positivas, siempre y cuando la más reciente tenga efectos a partir de 01/01/2007. Cumplida esta condición, la compensación será de 3 créditos. Esta compensación será aplicable solo en el caso de tener una dedicación, según las tablas del apartado 1.1.1., superior a 160 horas lectivas anuales.

En conjunto podrá computarse por la actividad científica recogida en este apartado 1.2 un máximo de 6 créditos por profesor o profesora y curso académico.

1.3 Por acciones especiales de docencia, investigación y gestión

- a) El VOAP, en el marco de los programas que se propongan al efecto, podrá autorizar la creación de grupos de enseñanza para ser impartidos en lengua inglesa. Ello implicará una compensación a los profesores que asuman la docencia de tales grupos de hasta 2 créditos en cada uno de los dos primeros cursos de impartición, siempre que dicha compensación no implique necesidades de contratación.
- b) Hasta 1'5 créditos al docente que coordine programas de movilidad (incluyendo programas de movilidad de estudiantes de posgrado), a razón de 0'1 créditos por cada estudiante de la Universidad de Granada coordinado por el docente para realizar la movilidad fuera de ésta. Para aplicar la compensación se requerirá un mínimo de 5 estudiantes coordinados por el docente. Quedan excluidos los cargos académicos que desempeñen tales funciones.
- c) Hasta 3 créditos por tutorización académica de prácticas en empresas (incluyendo las prácticas de carácter internacional) de naturaleza extracurricular y a razón de 1 crédito por cada diez estudiantes tutorizados (0'1 créditos por estudiante). Dicha compensación no podrá exceder de 4 créditos en el cómputo global de la organización docente de un Departamento, salvo autorización por parte del VOAP, previa solicitud conjunta remitida a éste por el Centro y los Departamentos implicados, en razón del volumen de estudiantes que podrían ser tutorizados. Para la aplicación de esta compensación docente, las prácticas en empresas realizadas en territorio nacional tendrán que ser concertadas a través del programa ÍCARO del



Vicerrectorado de Estudiantes. En el curso académico 2013-2014 se reconocerán las tutorizaciones programadas para el curso 2012-2013.

- d) El VOAP podrá autorizar una compensación de hasta 2 créditos por acciones docentes, investigadoras, de creación artística o de gestión académica universitaria excepcionales, previa solicitud con el resto de compensaciones docentes. Este reconocimiento no podrá generar en ningún caso necesidades docentes en el Departamento.

En conjunto podrán computarse por las acciones de este apartado 1.3 un máximo de 3 créditos por profesor o profesora y curso académico.

La suma de las compensaciones por los apartados 1.1., 1.2 y 1.3 no podrá superar la cantidad de 12 créditos por profesor o profesora y curso académico. Asimismo, la aplicación del conjunto de compensaciones y reducciones a nivel individual no podrá producir una dedicación a la actividad docente en periodo lectivo inferior a 12 créditos.

1.4 Reducción por representación sindical

Los profesores miembros de los órganos de representación sindical del PDI tendrán derecho a la reducción docente que establece la legislación vigente: Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril, BOE 13 de abril de 2007), texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (R. D. 1/1995 de 24 de marzo), el Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con Contrato Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía y la normativa en vigor aplicable al PDI funcionario o contratado.

REPRESENTACIÓN SINDICAL	REDUCCIÓN
Miembros del Comité de Empresa	6 créditos
Miembros de la Comisión Permanente del Comité de Empresa	9 créditos
Delegados de Prevención del Comité de Empresa	7,5 créditos
Miembros de la Junta de Personal Docente e Investigador	9 créditos

1.5 Reducción de docencia por edad

La disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre, establece que *“el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades promoverán, en el marco del estudio que el Gobierno realice y envíe al Congreso de los Diputados sobre el acceso a la jubilación voluntaria anticipada de determinados colectivos, el establecimiento de acuerdos que faciliten la reducción paulatina de actividad, una vez alcanzados los sesenta años, y la jubilación voluntaria anticipada del personal de las universidades.”*

Por todo ello, se contempla para el curso académico 2013-2014, con carácter general, la reducción de 3 créditos al profesorado con dedicación a tiempo completo que alcance o supere la edad de 60 años a 31 de diciembre de 2013.

Esta reducción será autorizada e incorporada a la dedicación docente del profesorado por el VOAP y será compatible con las restantes compensaciones docentes en los términos establecidos en el apartado 1.6. de este POD.